



# El Municipio y sus autoridades

Constitución Política, Art. 311 y ss.

**El Municipio:** Constituye la célula fundamental de la división político administrativa del Estado. Es la instancia del Estado más próxima al ciudadano.

**Le corresponde:**

- Prestar los servicios públicos que determine la ley,
- Construir las obras que demande el progreso local,
- Ordenar el desarrollo de su territorio,
- Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.



# Autoridades Municipales

## **El Concejo Municipal (CP, Art.312)**

Corporación Pública territorial de carácter administrativo, integrado por no menos de 7 ni más de 21 miembros de acuerdo con la población respectiva. Los concejales no tienen la calidad de empleados públicos. Si aceptan cualquier empleo público, constituye falta absoluta.

## **El Alcalde Municipal o Distrital (CP, Art.314)**

Es el jefe de la administración local y el representante legal del municipio, elegido popularmente para períodos de 4 años, no reelegible para el período siguiente.

**El alcalde puede ser suspendido o destituido por el Presidente o el Gobernador, en los casos expresamente señalados por la ley.**



# Funciones del Alcalde

## Constitución Política, art. 315

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normas.
- Conservar el orden público en el municipio de acuerdo con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente y del Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
- Dirigir la acción administrativa del municipio.
- Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- Ejercer la representación judicial y extrajudicial del municipio.
- Nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de su jurisdicción.



# Funciones del Alcalde

- Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los Acuerdos respectivos.
- Presentar al Concejo municipal los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.



# Funciones del Alcalde

- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
- Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Las demás que la Constitución y la ley le señalen.



# Funciones que puede Delegar el Alcalde

- Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios.
- Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto.
- Recibir los testimonios de que trata el artículo 209 del Código de Procedimiento Civil.



## Marco jurídico

- Decreto 1333 de 1986, Código Régimen Municipal
- Leyes 388 de 1997, 152 de 1994 y Decreto 111 de 1996. Planeación y presupuesto.
- Ley 134 de 1994. Participación ciudadana.
- Ley 4 de 1992 y normas sobre contrato de trabajo. Salarios y prestaciones.
- Ley 136 de 1994. Organización y funcionamiento del Municipio.
- Ley 617 de 2000. Finanzas territoriales y categorización.
- Ley 715 de 2001. Recursos y competencias.